



**VISTOS:**

Oficio N° D1077-2023-GR.CAJ-DRA/DA, Informe N° D55-2023-GR.CAJDRA-DA/AFIM, Carta 558/2023-AYCC-GRICAJ (EXP. N° 775-2023-065900) y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2022, la Entidad suscribe el Contrato N° 055-2022-GRCAJ-DRA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 009-2022-GR.CAJ-Segunda Convocatoria (en adelante el Contrato), el cual tiene por objeto la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA": 5,400 GALONES DE DIÉSEL B5 S50 Y 2,450**



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



**GALONES DE GASOHOL 95 PLUS**, con la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C**, debidamente representada por el señor ENRIQUE ROJAS SÁNCHEZ (en adelante el Contratista), por el monto de S/ **167,938.00 (Ciento sesenta y siete mil novecientos treinta y ocho con 00/100 soles)**, siendo el plazo de ejecución de Trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, mediante Carta 558/2023-AYCC-GRICAJ, de fecha 10 de octubre de 2023 (EXP. N° 775-2023-065900); el Contratista hace de conocimiento a la Entidad, que el precio de combustible-Producto **DIÉSEL B5 S50** ha tenido una variación en planta (Corporación Primax-PetroPerú) en relación al precio fijado en el Contrato N° 055-2022-GRCAJ-DRA, en tal sentido en atención a lo establecido en el literal j) numeral 3.10 de las Especificaciones Técnicas, las mismas que son parte integrante de las Bases, en consecuencia del contrato, SOLICITA aplicar el reajuste en las órdenes de compra. Así tenemos:

**j. Formula de reajuste**

A solicitud escrita por cualquiera de las partes, los precios unitarios pactados a la suscripción del correspondiente contrato, podrán ser reajustados en la misma cantidad en que se acredite el incremento o disminución del precio fijado por su proveedor mayorista.

Todo incremento o decremento en el precio de los combustibles, se harán de conocimiento por escrito en forma inmediata, adjuntando el sustento correspondiente y señalando la fecha a partir de la cual se hará efectiva dicha variación.

En caso de ocurrir algún reajuste de precios entre la fecha de presentación de propuestas y la fecha de suscripción del contrato, el postor adjudicado podrá solicitar dicho reajuste de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores.

Siendo que el costo de adquisición, está influido por cotización internacional, el coeficiente de reajuste (**K**) que se utiliza es el siguiente.

$$K = \frac{Va}{Po}$$



**Dónde:**

**K** = Coeficiente de reajuste.  
**Va** = Precio de combustible que publica la refinería o proveedor mayorista, al momento de la variación.  
**Po** = Precios de combustible que publica la refinería o proveedor mayorista al momento de presentar la oferta económica.

El coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el precio al momento del pago:

$$Pa = Po \times K$$

**Dónde:**

**Pa** = Precio Unitario actualizado al momento de la variación.  
**Po** = Precio unitario de su oferta económica.  
**K** = Coeficiente de reajuste.

Los precios incluyen IGV y demás impuestos aplicables.

El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (**K**) será redondeado por redondeo simple, dicho precio no podrá ser mayor a los precios de mercado.

**k. Penalidades:**

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10 \times monto\ vigente}{F \times plazo\ vigente\ en\ días}$$

**Dónde:** F tendrá los siguientes valores:

000038

Que, el numeral 34.1, del Artículo 34°, del TUO de la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por el DS N° 082-2019-EF, prescribe: (...). Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico



financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de Equidad;

Que, el Artículo 38°, del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el DS N° 344-2018-EF, modificado por el DS N° 377-2019-EF y el DS N° 168-2020-EF, prescribe: " 38.1 En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago. 38.2 Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente (...);"

Que, estando a lo mencionado, el contratista calcula el presente reajuste de la siguiente manera:

Carta N°	Exp. N°	Fecha	Calculo de reajustes S/
558/2023-AYCC-GRICAJ	2023-065900	08/09/2023	16.16
		15/09/2023	16.18

Que, la finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por estas; situación que se encuentra debidamente establecida en las Bases del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 009-2022-GRCAJ-Segunda Convocatoria;

Que, en el presente caso, es posible efectuar el Reajuste de Precios, de acuerdo con la fórmula de reajuste consignada en el literal j) numeral 3.10 (pág. 26) del Capítulo III- Especificaciones Técnicas, de la Sección Específica de las Bases del procedimiento de selección: Subasta Inversa Electrónica N° 009-2022-GRCAJSegunda Convocatoria, parte integrante del Contrato N° 055-2022-GRCAJ-DRA, para la contratación de la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA";

Que, asimismo, el Órgano Encargado de las Contrataciones-OEC, mediante Informe N° D55-2023-GR.CAJ-DRA-DA/AFIM, de fecha 23 de octubre de 2023, ha calculado el reajuste de precio de combustible, el cual ha sido emitido por Alberto Freddy Infante Miñano – Especialista en Contrataciones y Adquisiciones, adscrito a la



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



Dirección de Abastecimiento, informe que ha sido validado por el Director de Abastecimiento mediante Oficio N° D1077-2023-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 24 de octubre de 2023, al solicitar la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente, así tenemos conforme al detalle siguiente:

CARTA N°	EXP. MAD	TIPO COMBUSTIBLE	N° CONTRATO	N° FACTURA	FECHA EM/VCTO	PRECIO ANTERIOR	PRECIO AJUSTADO	VIGENCIA
558/2023-AYCC-GRICAJ	2023-065900	DIESEL B5 S50 UV	055-2022	• F411-0089050	• 09/09/2023 al 24/09/2023	S/ 15.32	S/ 16.16	08/09/2023 al 14/09/2023
				• F423-0056206	• 18/08/2023 al 04/10/2023	S/ 16.16	S/ 16.18	09/09/2023 al 24/09/2023
				• F411-0088256	• 29/08/2023 al 13/09/2023			

Por lo expuesto, en uso de sus facultades y en mérito a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° D354-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 21 de julio de 2023; Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, con la visación de la Dirección de Abastecimiento y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:- DECLARAR FUNDADO**, lo solicitado por el Gerente de Grifos Cajamarca S.A.C, mediante Carta 558/2023-AYCC-GRICAJ, de fecha 10 de octubre de 2023; respecto al reajuste del precio de combustible – Producto DIÉSEL B5 S50 UV; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR EL REAJUSTE DE PRECIOS POR INCREMENTO**, formulado por el representante legal de la empresa GRIFOS CAJAMARCA S.A.C, respecto al Contrato N° 055-2022-GRCAJDRA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 009-2022-Segunda Convocatoria, sobre combustible – Producto DIÉSEL B5-S50 UV, incremento que varía de la siguiente manera:

CARTA N°	N° FACTURA	FECHA EM/VCTO	PRECIO ANTERIOR	PRECIO AJUSTADO	VIGENCIA
558/2023-AYCC-GRICAJ	F423-0056206	• 18/08/2023 al 04/10/2023	S/ 15.32	S/ 16.16	09/09/2023 al 24/09/2023
	F411-0088256	• 29/08/2023 al 13/09/2023	S/ 16.16	S/ 16.18	
	F411-0089050	• 09/09/2023 al 24/09/2023			

**ARTÍCULO TERCERO:- DISPONER**, que el área usuaria (Dirección de Abastecimientos) realice en el plazo de tres (03) días el cálculo de la variación de precio, a fin de emita su informe y solicite el pago respectivo a las áreas competentes. Bajo responsabilidad.



**ARTÍCULO CUARTO:- DISPONER**, que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería, realice los trámites que correspondan para el pago solicitado por la empresa GRIFOS CAJAMARCA S.A.C, considerando el precio de reajuste aprobado, mediante Artículo Segundo de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:- DISPONER**, que Secretaria General, notifique la presente, a la Dirección de Contabilidad, Dirección de Tesorería, Dirección de Abastecimiento y, a la empresa GRIFOS CAJAMARCA S.A.C, en su domicilio legal sito en Av. Independencia N° 369-Cajamarca-Cajamarca-Cajamarca, y al correo electrónico [estacion.independencia@grifoscajamarca.com](mailto:estacion.independencia@grifoscajamarca.com), para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:- PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN